



SAC- 16-04-2008

Bogotá D.C.,

Señora
INES BAHAMON
SAC 229566
Ciudad

Asunto: "Acto Administrativo debidamente motivado".

OBJETO DE LA CONSULTA

"... La Ley 715 de 2001 en el artículo 8.2 es "\Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.\\" ¿ los términos "\debidamente motivado\" como se pueden interpretar? o ¿A que hacen referencia?"

NORMAS Y CONCEPTO

En atención a su solicitud y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo:

Los Actos Administrativos motivados hacen referencia a facultad que por virtud de la ley tiene la administración, en la toma de ciertas decisiones de manera discrecional; el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo dispone que cuando una decisión de carácter general o particular, sea discrecional, se debe adecuar a los fines de la norma que la autoriza y debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define lo discrecional como – lo que se hace libre y prudencialmente - / - se dice de la potestad gubernativa en las funciones de su competencia que no están regladas -; por su lado la doctrina ha sostenido que la discrecionalidad administrativa es la capacidad de estimación que el ordenamiento jurídico le reconoce a la administración para el desempeño de sus funciones, teniendo como fuente y límite la ley; el deber de motivación es una garantía frente a eventuales arbitrariedades, pues obliga a las autoridades a explicar las razones por las cuales se toma una determinada decisión.

La jurisprudencia constitucional señala que la facultad discrecional no significa que esté exenta de cumplir los principios y reglas establecidas en la Constitución ni los fines esenciales del Estado, lo cual excluye de plano la arbitrariedad. En el Estado de derecho las competencias son regladas y, por tanto, las facultades discrecionales son excepcionales y restringidas. Frente a los traslados de docentes y directivos docentes la Jurisprudencia afirma que el ejercicio de la discrecionalidad organizativa de la administración debe permitir que se evalúe, conforme a unos criterios de razonabilidad y proporcionalidad, el equilibrio entre las necesidades del servicio y los derechos de los servidores públicos, con el fin de hacer efectivos los principios de la función pública.

Atentamente

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: IMSO
Radicación: 2008ER10959 SAC 229566